

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>REFERENCIA:</b> | REPARACIÓN DIRECTA                                 |
| <b>DEMANDANTE:</b> | FRANCISCO ANTONIO DAZA                             |
| <b>DEMANDADO:</b>  | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL. |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 50001-33-31-003-2008-00246-01                      |

**AUTO**

Procede la Sala a resolver la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el 16 de noviembre del 2017<sup>2</sup> por medio del cual confirmó parcialmente la providencia del 30 de mayo del 2014 y en su lugar condenó a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL al pago de perjuicios materiales e inmateriales a favor de FRANCISCO ANTONIO DAZA.

**ANTECEDENTES**

El Tribunal Administrativo del Meta, a través de sentencia calendada del 16 de noviembre del 2017 resolvió:

*"TERCERO.- En consecuencia, MODIFICAR los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia recurrida, los cuales quedarán así:*

*(...)*

*Cuarto; Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, a pagar al señor FRANCISCO ANTONIO DAZA por concepto de PERJUICIOS MATERIALES las siguientes sumas de dinero:*

*(...)*

*- Por concepto de daño emergente, a favor de LILIANA PATRICIA REYES GAITÁN la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$454.286)".*

Ahora bien, este Despacho advierte que con fecha del 18 de diciembre del 2017<sup>3</sup>, la Doctora ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA, apoderada de la parte accionante, presentó solicitud de corrección de la providencia proferida el 16 de noviembre del 2017 por un error de edición, ya que en el numeral tercero de la parte resolutive que señala como quedará el numeral cuarto de la sentencia recurrida condenó equivocadamente a la entidad accionada a pagar

<sup>1</sup> Visto a folio 66 del cuaderno de segunda instancia.  
<sup>2</sup> Visto a folio 46-38 del cuaderno de segunda instancia.  
<sup>3</sup> Visto a folio 66 del cuaderno de segunda instancia.

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: FRANCISCO ANTONIO DAZA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.  
Expediente: 50001-33-31-003-2008-00246-01

por concepto de daño emergente a favor de "LILIANA PATRICIA REYES GAITÁN", cuando el accionante y afectado es en realidad FRANCISCO ANTONIO DAZA.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 310<sup>4</sup> del Código de Procedimiento Civil, el juez se encuentra facultado para corregir, **de oficio o a solicitud de parte y en cualquier tiempo**, aquella providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético ó en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consideración a lo anterior, vale la pena resaltar que las sentencias no son reformables o revocables por el juez que las dictó y que solo en los eventos establecidos en la Ley, las providencias pueden ser aclaradas, corregidas y adicionadas, sin que impliquen la modificación o reforma de las decisiones impartidas en la sentencia judicial.

En ese mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado<sup>5</sup> se ha pronunciado al respecto, indicando:

*"Ahora bien, respecto del sub examine, la Sala coincide en que la petición de corrección es procedente toda vez que la figura procede únicamente tratándose de errores eminentemente aritméticos o de alteración de palabras (errores de digitación), situación que se presenta en el particular.*

*(...)*

*Igualmente, se hace procedente la corrección del nombre de la demandante Cinthia Yaritza Cundumí Fernández, tal y como aparece en la copia del registro civil de nacimiento obrante a folio 3 del cuaderno No. 1, toda vez que se indicó en la tabla del numeral segundo de la parte resolutoria de la sentencia objeto de pronunciamiento de la siguiente manera: "Cinthia Yaritza Cundumí Panameña", es decir, de manera errada, motivo por el cual se enmendará dicho error."*

Así las cosas y descendiendo al caso, se observa que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante pretende subsanar un error cometido al momento de la digitación de la providencia ya mencionada, dicho error es susceptible de ser corregido en cualquier tiempo a solicitud de la parte o de oficio.

En este orden de ideas, este Despacho en virtud del artículo 310 del C.P.C., procede a corregir la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2017, en la cual se incurrió en el error en el cambio de palabras, específicamente en el numeral tercero de la parte resolutive que señala como quedará el numeral cuarto de la sentencia recurrida en la que se condenó equivocadamente a las entidades accionada a pagar por concepto de daño emergente a favor

<sup>4</sup> ARTÍCULO 310. C.P.C. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en auto del ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en el proceso de radicación número: 76001-23-31-000-2001-05544-01(41729)A.

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA  
 Demandante: FRANCISCO ANTONIO DAZA  
 Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.  
 Expediente: 50001-33-31-003-2008-00246-01

de "LILIANA PATRICIA REYES GAITÁN" cuando el accionante y afectado es en realidad FRANCISCO ANTONIO DAZA.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRÍJASE** el numeral tercero de la parte resolutive que señala como quedará el numeral cuarto de la sentencia recurrida en el que se condenó equívocadamente a las entidades accionadas a pagar por concepto de daño emergente a favor de "LILIANA PATRICIA REYES GAITÁN" cuando el accionante y afectado es en realidad FRANCISCO ANTONIO DAZA; el cual quedara así:

**"TERCERO.-** En consecuencia, **MODIFICAR** los numerales *segundo, tercero y cuarto* de la sentencia recurrida, los cuales quedarán así:

**"SEGUNDO:** Condenar como consecuencia de la declaración anterior a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** por concepto de **PERJUICIOS MORALES** a pagar al demandante FRANCISCO ANTONIO DAZA el valor de ochenta (80) SMLMV.

**TERCERO:** Condenar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** por concepto de **DAÑO A LA SALUD** a pagar al demandante FRANCISCO ANTONIO DAZA el valor de ochenta (80) SMLMV.

**CUARTO:** Condenar a la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL,** a pagar al señor FRANCISCO ANTONIO DAZA por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES** las siguientes sumas de dinero:

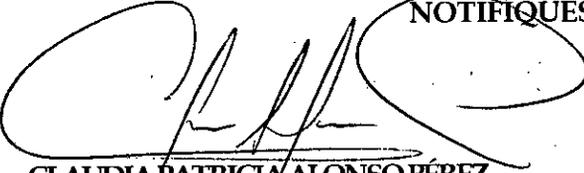
- Por concepto de **lucro cesante,** la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$88.388.038).**

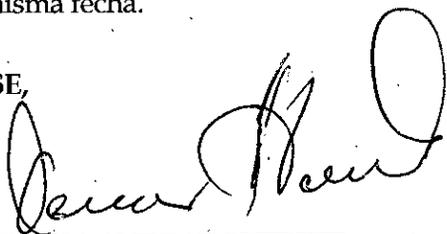
- Por concepto de **daño emergente,** a favor de **FRANCISCO ANTONIO DAZA** la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$454.286)".**

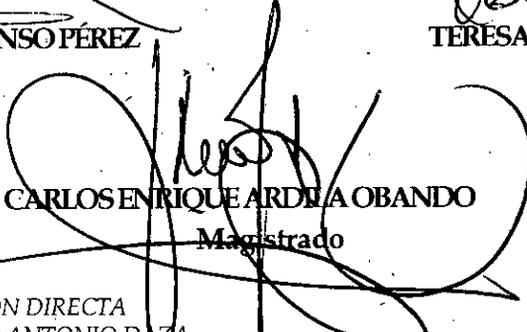
**SEGUNDO:** En firme esta providencia procedase con el archivo de las presentes diligencias.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), según acta No. 004 de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
 Magistrada

  
**TERESA ANDRADE HERRERA**  
 Magistrada

  
**CARLOS ENRIQUE ARDIÁ OBANDO**  
 Magistrado

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA  
 Demandante: FRANCISCO ANTONIO DAZA  
 Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.  
 Expediente: 50001-33-31-003-2008-00246-01